

RR.PP- 253/4

Responsabilidades Políticas

Alcan

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 183 de 1944

Contra JOSE JARQUE CASANOVA

Vecino de Valdealgorfa

Se inicia en 26 de abr11 de 1944

República y Política



JUZGADO DE INSTRUCCION

DE
ALCAÑIZ



Auto n.º 11 de 1944

Sobre

Contra

José Joaquín Lacanueva

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha, incoo el sumario de las indicaciones del margen *en cumplimiento de auto-sentencia de la Superioridad de fecha 26 de Abril pasado.*



Lo que traslado a V. I. a los efectos del artículo 308 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 5 de Mayo de 1944

Rafael Ferrer

Ilmo. Sr. *Presidente*

de la Audiencia Provincial de
TERUEL

PROVIDENCIA

Señores

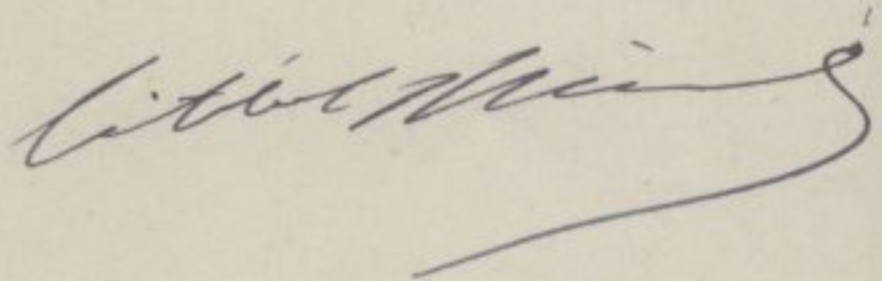
Presidente

~~y Secretaría~~

Teruel a diez y cinco de abril de
mil novecientos cuarenta y cuatro

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

El Fiscal dice por proceso alii expediente de representacion
politica al conde de Tore Torgue Carrasco

T. 14 de Abril de 1864

Luis Ferrer

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

y ManzanaresTeruel veintiseis de abrilde mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra José Jarque Casanova

remitase al Juez de Instrucción de Alcañiz el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

José Bitero

Liberto Martínez

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

[Signature]

ALCAÑIZ
-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1.944

Nº del Juzgado 11

Nº de la Audiencia 183

Contra

))) José Joaquín Casanova

VECINO DE Valcaalgorfa.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

1 #

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra José Jarque Casanova vecino de Valdealgorfa

EXPEDIENTE

N.º 183

de 1944



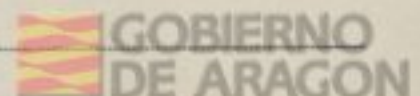
Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 26 de abril de 1944

Joaquín de Lizasoain

Sr. Juez de Instrucción de Alcañiz



2

DON TEOFILO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-2166-39, INSTRUIDA CONTRA JOSE JARQUE CASANOVA POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.--

977 Acc

CERTIFICO: Que a los folios 16 y 17 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Gallart.-Vocales.-D. Luis Soler Borque.-D. Jesus Borque.-D. Francisco Cidraque.-Vocal Ponente.-D. José L. Besosansa.-En la Plaza de Alcañiz a 15 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa número 2166 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE JARQUE CASANOVA, vecino de Valdealgortía (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acta de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que JOSE JARQUE CASANOVA, Vocal del Consejo Municipal de Valdealgortía, miembro del Consejo administrador de fincas incautadas en cierta ocasión se presentó en el domicilio del asesinado D. Carlos Esteban y se apoderó de unas herramientas de labranzas y una caballería repitió el hecho con otro vecino a quien robó dos saques algunos viveres y por orden del centé recogió en una alfombra los cadáveres de varios asesinados los que llevó al cementerio.-CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el nº. 1º. del art. 240 del Código de Justicia Militar y del que es responsable el procesado en concepto de autor, sin que en la comisión de los hechos sea de apreciar la concurrencia de circunstancia alguna de carácter modificativo.-Vistos los preceptos citados, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás de pertinente y general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a JOSE JARQUE CASANOVA como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con la accesoría de inhabilitación absoluta durante el período de condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan Gallart Valero.-Luis Soler.-Jesus Borque.-Francisco Cidraque.-José Luis Besosansa.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 23 de Diciembre del 939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº. 2166-39 de Registro contra JOSE JARQUE CASANOVA, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 15 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar, y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutorias-Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez Instructor el día diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-



José Carrion Marcos



Providencia
Juez
Sr. Guerrero

Alcañiz a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior carta-orden de la Superioridad; compaña-
da del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento se-
guido por la Jurisdicción de Guerra contra Don Enrique Canales;
guardese y cumpla cuanto en la misma se dispone; acusese recibido; in-
coese con la misma y el testimonio acompañado el oportuno expedien-
te, participandolo al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provin-
cial, así como al Ilmo. Sr. Fiscal; averiguese el paradero del inculpa-
do, para lo cual se remitirá oficio al Comandante del Puesto de la
Guardia Civil de Valdealgorfa, y una vez averiguado, dese cuenta pa-
ra cumplir lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Responsabi-
lidades Politicas; interesandosen informes urgentes sobre los bienes
de la pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en
la forma dispuesta por la regla 2ª del artículo 48; y remitanse a los
Boletines Oficiales del Estado y de las Provincia, el anuncio a que
se refiere el artículo 53 en relación con el 46 de referida Ley.

Lo mandó y firma S. Sª doy fé.

E/

Rafael Buena

[Signature]

Diligencia-En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé

[Signature]

[Signature]

licencia

Para hacer constar que el edicto
a que se refiere la anterior provi-
denia fue publicada en el Boletín
Oficial de esta provincia en el
numero ochenta y cinco correspon-
diente al 15 de Mayo del año actual.
Plaza de S. I. de Junio de 1944.



En cumplimiento a su superior escrito de fecha 5 del actual, expediente número 11-1944, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que el vecino de esta localidad, JOSE JARQUE CASANOVA, se encuentra en la actualidad trabajando en una tenería existente en el pueblo de La Portellada, de esta provincia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Valdealgorfa 13 de Mayo de 1944.
El Comandante del Puesto.

Señor Juez de Instrucción del Partido.

Alcañiz.

Providencia
Juez
Sr. Guerrero

Alcañiz a diez y siete de Mayo de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

El anterior oficio, unase al expediente de su razón, y hégansele
al expedientado las prevenciones que determina el artículo 49 de la
Ley de Responsabilidades Políticas, para lo cual ~~se~~
hoyto al fugado de Valdeuobres.

Lo mandó y firma S^{ra} doy fé

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Diligencia-En e l mismo dia se cumplió lo mandado doy fé;

[Handwritten signature]

N.º 33

Don RAFAEL GUERRERO GISERT*Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcañiz y su Partido.*Al de igual clase de VALDERROBRES

atentamente saludo y participo: Que en el expediente de responsabilidades Políticas, que se sigue en este Juzgado, contra JOSÉ JARQUE CASANOVA, vecino de Valdealgorta, con el número 11-183

y en méritos del mismo, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S.E. el Jefe del Estado le requiero y en el mío le intereso atentamente que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento y devolución por el conducto que le fuera presentado, sin perjuicio de acusarme recibo a correo vuelto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Diligencias que se han de practicar

Que al inculpado arriba mencionado JOSÉ JARQUE CASANOVA, que se encuentra en la actualidad, trabajando en una Tejería existente en el pueblo de La Portellada, correspondiente a ese Partido Judicial, se le hagan las prevenciones que determina el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Alcañiz a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Rafael Guerrero Gisert



Secretario Judicial.

[Signature]

33320933

Sumario nº. 1944.

Sobre _____

Contra _____

De orde de S.Sa. dirijo a V. la presente carta orde del asunto anotado al margen a fin de que lleve a efecto, sin dilacion, las diligencias que a continuacion se expresan, y una vez hecho, devuelva la presente sin dar lugar a recordatorios.

Dios guarde a V. muchos años.

Valderrobres a 26 de Mayo 1944.

El Secretario Judicial Accidental.

[Handwritten signature]



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Para que se tomen las prevenciones que determina el Articulo 1.º de la Ley de Responsabilidades Politicas, a vecino de esa Jose Egarque Casanova y que se halla trabajando en una Tejeria.

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

LA PORTELLADA.
=====

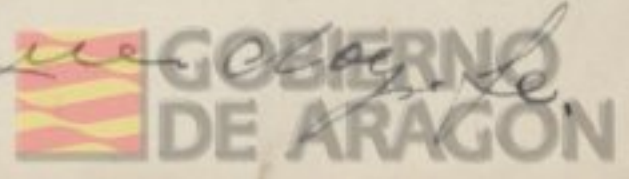
Providencia. — La Portellada a dos del
 Junio de mil novecientos cuarenta
 y cuatro. El Señor Juez, Don Francis-
 co Gisbert Limer, por ante mi el
 Secretario, dijo. Por recibida la pre-
 cedente Carta-Orden del Juzgado
 de primera instancia e instrucción
 de Valdearobres, e ímptase lo orde-
 nado por la Superioridad, a cuyo
 fin se tiene al expediente lo fare
 Jaque Casanova, que se enun-
 tra en este expediente, trabaja-
 do como tejero, para que con-
 parezca ante este Juzgado el
 próximo día tres y noche de las
 once de la mañana. Así lo proveyo
 y mandó el Señor Juez por ante
 mi el Secretario de que certifico.



Francisco Gisbert

Luis de Echegaray

Citación — En el mismo día se no-
 tifica la precedente Carta-Or-
 den de la Superioridad por lectura
 y copia y firma de que



José Sarguy Jusde Julia

Comparecencia. — La Portellada a tres de Junio de mil novecientos cuatro y cuatro. Ante el Sr. Juez, de mi secretario, comparece José Sarguy Casanova, natural de Valdehoyse, y vecino de la misma, con residencia accidental en esta villa, al que se le notifique la Carta-Orden y el contenido de las prevenciones del artículo cuarenta y nueve de la Ley de Responsabilidad Política y de la responsabilidad en que incurre si dentro de los ocho días a partir de la notificación no da cumplimiento a lo ordenado en la prebenición tercera del mencionado artículo.

Que da enterado y notificado.



José Sarguy

José Sarguy

José de Julia

Comparecencia. — La Portellada a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante el Señor Juez y de mi el Secretario compareció José Fargue Casanova, a cual hace entrega el Juzgado de la Declaración Jurada de los bienes que posee y de los hijos menores que tiene a su cargo. En vista de lo cual, S. S.ª dispuso por terminada su comparecencia y leída que le fue la escritura conformemente, ratificándose en su contenido y firmándose la con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Don José Fargue Casanova

José de Subiana

Providencia. — La Portellada a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Sr. Juez por ante mi el Secretario, dijo: En vista de que la presente carta. Orde ha sido cumplimentada, procede devolver lo actuado al Juzgado de origen por el con el visto.

recibido así lo proveyo f. made
el Sr. juez por ante mí el secretario
de que que certifico.



[Handwritten signature] Luis de Pablos

Diligencia de remisión. - Seguidamente
de cumplimiento a lo anterior-
mente proveído. Day fe.

[Handwritten signature] Luis de Pablos

José Jarque casanova, mayor de edad, casado, tejero, natural y vecino de Valdeargorfacon residencia accidental en esta Villa, DECLARA BAJO JURAMENTO; no poseer bienes de ninguna clase y tener viviendo en su compañía dos hijos menores de 14 años.

La Portellada, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro .

José Jarque

PROVIDENCIA JUEZ ACCIDENTAL) En Valderrebres a quince de Junio de mil nove-
SEÑOR BERENGUER CARCELLER) cientos cuarenta y cuatro.
Por recibidas las diligencias cumplimentadas por el Sr. Juez Municipal de La Portellada, unase al exhorto y remitanse al Juzgado de Alcañiz de donde proceden.

Así lo acuerdo manda y firma S.Sa. que doy fe.



Berenguer

Alfredo

Diligencia. Con igual fecha queda cumplimentado lo que se ordena y se remite al Juzgado de Instrucion de que procede, doy fe.

Alfredo

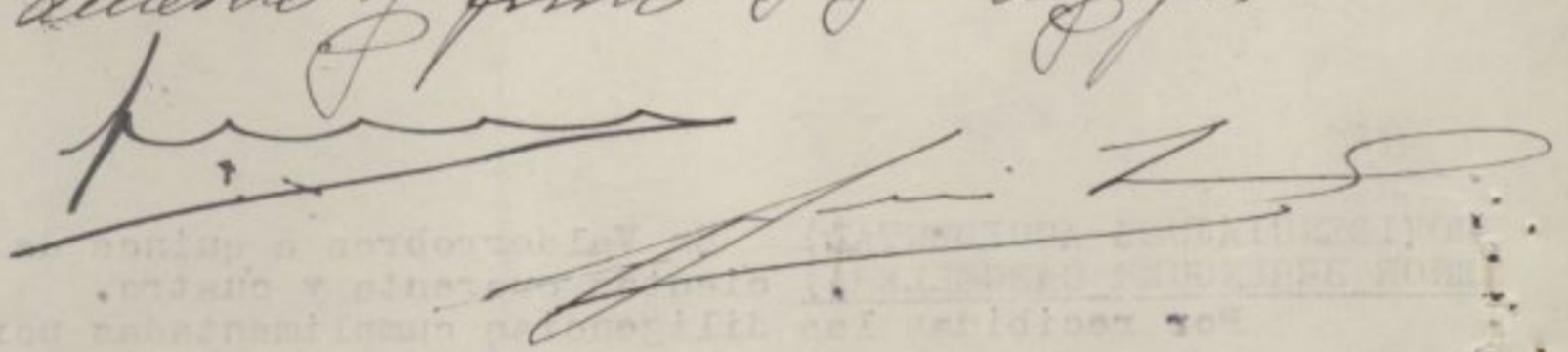
Pro

videncia Juan
Sr.
Guillermo Gisbert.

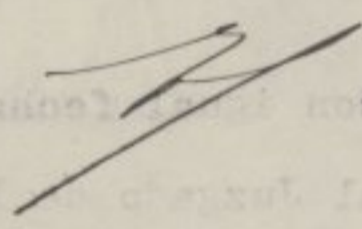
Mañana veinte de junio
de mil novecientos cuarenta
y cuatro.

En anterior exhorto diligenciado
unare ab expediente de su rasgo
y recordese al Jurgado de Saldeal-
Igorfa el pronto cumplimiento de la
orden que tiene pendiente.

Lo acuerdo y firmo J. J. a diez de.



A la Equidamente se cumple diez de.



Providencia

Jueces

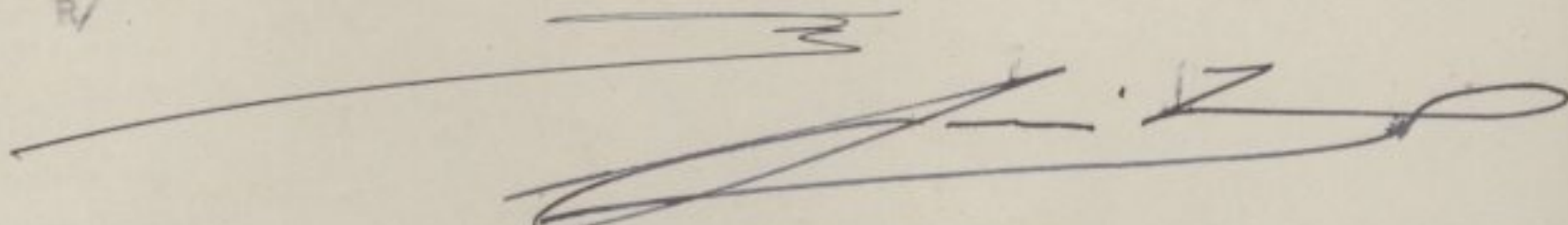
Sr. Guerrero

Alcañiz a diez y seis de Octubre de mil novecient
y dos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta, recuérdese al Juzgado municipal de Valdealgorfa
el pronto cumplimiento y devolución de la carta-orden que
tiene pendiente para reclamar de las Autoridades Municipales
informes sobre los bienes que posee el expedientado.

Lo mandó y firmó S.S. de que doy fé.

R/

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping lines and loops.

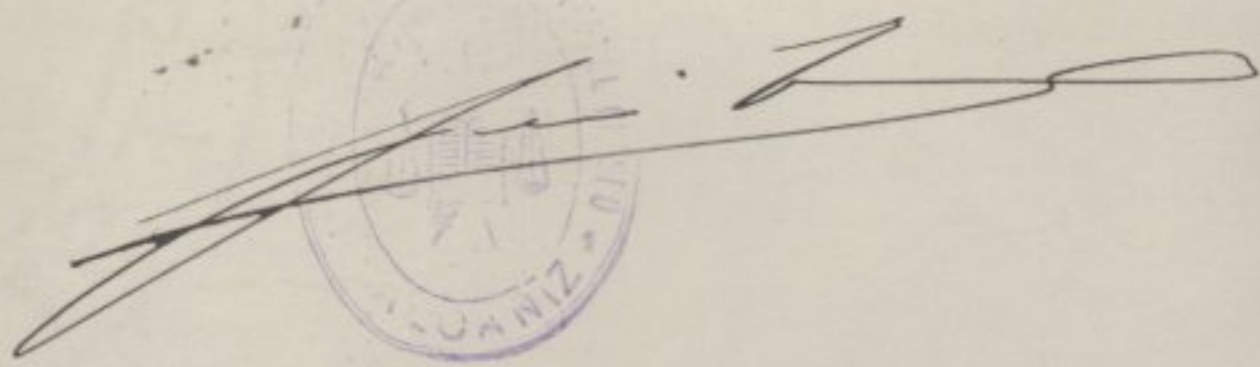
Nota: En el mismo día se cumple lo mandado doy fé.

A smaller handwritten signature in black ink, appearing as a few sharp, diagonal strokes.

Expte. nº 11.183

De orden de S.SA, y dimanante de expediente de Responsabilidades Políticas, que con los numeros del margen se sigue en este Juzgado, contra el vecino de esa localidad José-
Marque Larauora, le dirijo la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, con el fin de que se reclame del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Sr. Cura Parroco, Sr. Alcalde y Sr. Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S., informe de los bienes que posee dicho inculgado.

Dios guarde a V. muchos años
Alcañiz a 5 de Mayo de 1944.

A large, stylized handwritten signature in black ink is written across the center of the page. Below the signature is a circular official stamp in purple ink, which is partially obscured by the signature. The stamp contains the text "ALCAÑIZ" at the bottom.

Sr. Juez Municipal de

VALDEALGORFA

13.

D. DANIEL PARDO BLASCO ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUN-
TAMIENTO DE VALDEALGORFA.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los
documentos de riqueza existentes en esta Al-
caldia resulta que José Jarguc Casanova
NO PAGA CONTRIBUCIÓN POR NINGÚN CONCEPTO.

Y para que así conste y en virtud de lo int-
resado por el Sr. Juez Municipal de esta villa
se expide la presente en Valdealgorfa a ocho
de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

El Alcalde
Daniel Pardo



En cumplimiento a su escrito de fecha 10 del actual, me complace en participar a la autoridad de V., que hechas las oportunas diligencias para averiguar los bienes que posee el vecino de esta localidad JOSE JARQUE CASANOVA, se ha podido comprobar no satisface cantidad alguna por el concepto de contribución de ninguna clase.

Dios guarde a V. muchos años.

Valdealgorfa 18 Agosto 1944.

El Comandante del Puesto.

Manuel...

Señor Juez Municipal de

VALDEALGORFA.



Falange Española
Tradicionalista y de las J.O.N-S

VALDEALGORFA
(Teruel)

de Valdealgofa, (Teruel)

José Enric Molins, Jefe Local de F. E. F. y de las J. O. N. S.

Certifico: Que examinados minuciosamente los documentos de la propiedad existentes en la Alcaldía de este pueblo, resulta que José Joaquín Casanova, no paga contribución por ningún concepto.

Y para que así conste, y en virtud de lo interesado por el Sr. Jefe Municipal de este pueblo, expido la presente en Valdealgofa a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Jefe Local
José Enric



CERTIFICO: que no reconoce y segun neticias no pesee bien algune de ninguna clase el vecine de este pueblo... José Jar-
que Casanova =====

Y para que conste en cumplimiento de orden del Juzgado de Instruccion del Partiae y a peticien del Municipal de este pueblo, expido este en Valdealgerfa a veintiseis de Octubre de mil nove cientos cuarenta y cuatro.

José M. Mañá

17

A U T O: Alcañiz a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. y la anterior carta orden unase al expediente de su razón

Resultando: que el presente expediente número once del año actual, seguido contra José Jarque Casanova, mayor de edad, vecino de Valdealgordas (Teruel), se sigue como consecuencia de la causa susarísima nº 2166-39, por la que se condenó a la pena de doce años y un día de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias.

Resultando: que el referido inculcado, José, Jarque Casanova, por los informes que se han adquirido no tiene bienes de ninguna clase.

Considerando: que a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, procede sobreseer el presente expediente por no alcanzar los bienes del expedientado un valor superior de veinticinco mil pesetas, cuyo auto se notificará al Ilmo Señor Fiscal resitiendo en su día testimonio del mismo al Tribunal Nacional, haciendo constar que ha sido notificado al Sr. Fiscal, expidiendo los oficios a que se refiere el artículo 8 de la citada Ley y cumpliendo lo demás mandado.

R. R. Por ante mí el Secretario accidental dijo: Se sobreseer el expediente instruido contra José Jarque Casanova, resitiendo testimonio del mismo al Tribunal Nacional en el cual se hará constar que ha sido notificado al Sr Fiscal librense oficios al Excmo Señor Gobernador Civil de la Provincia, y Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons, dando cuenta de los cargos que contra dicho individuo resulten en el expediente.

Así por este su auto lo praveyo mandó y firmó el Señor Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de la Ciudad de Alcañiz y su Partido, doy fe.

E/

Rafael Guerrero Gisbert



GOBIERNO DE ARAGON

Ligencia: En el mismo día se remite el testimonio al Ilmo
Sr Fiscal de la audiencia de Teruel y se cumple lo demás
mandado, doy fé.

[Handwritten signature]



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

18

Participo a V.S., e los oportunos
efectos, haberse verificado en esta
Fiscalía a su debido tiempo, testi-
ficate del auto de sobreseimiento dic-
tado en el expediente de responsabi-
lidad política seguido contra

fré porque Casanova

Des guede a V.S. muchas efes.-

TERUEL, 4 de Abril de 1.948.-

Ante Juan Ruiz



SE. Juec de Instrucción

Alcaldía

Providencia /
Juez /
Sr Guerrero /

Alcañiz a diez y ocho de Abril de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Dada cuenta y hallandose sobreseido el presente expediente y de conformidad con la revisión del Ministerio Fiscal, elevese a la Superioridad en atento oficio para su archivo.

Lo mandó y firma S.S^a doy fé.

W/

Diligencia: En el mismo dia se remite a la Superioridad el presente expediente segun se ordena, doy fé.

Responsabilidades Politicas

Juzgado de Primera Instancia

de Instrucción

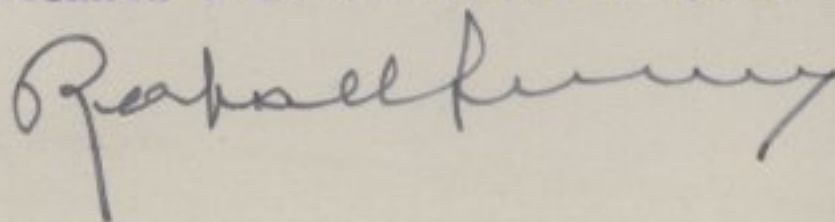
ALCAÑIZ

Expediente Nº 11-138,
Año.....1944
Contra
José Jarque Casanova
Vecino de
Valdalgorfa.

Ilmo Señor

Adjunto tengo el honor de ele-
var a V. I. el expediente de Res-
ponsabilidades Politicas de las
referencias del margen, para su
archivo en esa Superioridad por
encontrarse terminado y de confor-
midad con la revisión del Minis-
terio Fiscal, compuesto de 19
folios.

Dios Guarde a V. I. muchos años,
Alcañiz a 18 de Abril de 1,945



Ilmo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

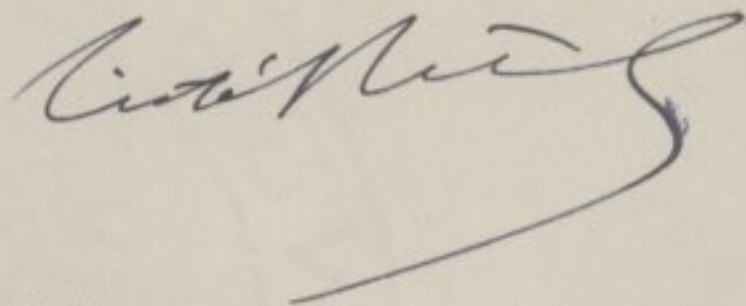
TERUEL

PROVIDENCIA
Señores
Présidente
~~y Manzanas~~

Teruel a veinte de Abril de
mil novecientos cuarenta y cinco

AL ~~BOLETIN~~ ARCHIVO

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA.—Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.